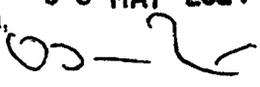


Ejecutivo
Rad. 680014189003-2021-00158-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsano la demanda.

Bucaramanga, **06 MAY 2021**


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **06 MAY 2021**

Por auto del 16 de abril de 20210, se inadmitió la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanara defectos allí indicados.

Dentro del término concedido la parte actora allega documento que contiene el plan de pagos, el cual contiene la proyección de los pagos que debían realizarse; pero no aportó el documento que contenga como fueron aplicados los pagos de las 9 cuotas que según el hecho Tercero de la demanda canceló el demandado, que permita determinar cuál es el saldo por concepto de capital una vez aplicados dichos pagos.

De igual manera aporta certificación de la Compañía HDI SEGUROS, sobre el pago de seguros, pero no concuerda con lo solicitado en la demanda por dicho concepto.

Como no fue subsanada la demanda en debida forma, obrando de acuerdo a lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

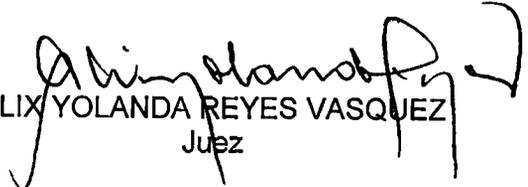
En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA,

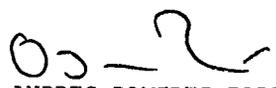
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva instaurada por CREZCAMOS S.A.. contra LUIS ALFONSO RIOS DUARTE, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 037 hoy,
07 MAY 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO